



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

AUTO: 629
ASUNTO: EFECTUA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA OVIEDO Y OTROS
DEMANDADO: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2009-00329-00

Calarcá, Q. veinte de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. Solicitud de reliquidación del crédito:

Solicita el profesional del derecho que representa a la parte actora que se ordene la reliquidación del crédito¹, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso, corresponde a las partes presentar la liquidación o actualización del crédito, para que previo traslado a la parte contraria proceda el despacho aprobarla o modificarla, en consecuencia, se niega por improcedente tal solicitud.

Ahora bien, toda vez que se observa que, con posterioridad a la anterior solicitud, el apoderado presenta escrito de reliquidación del crédito², se dispone de conformidad con la norma en comento, que por secretaría se corra traslado de la misma a la parte contraria.

2. Solicitud de Desistimiento Tácito:

Pretende el apoderado judicial de la ejecutada Flota Magdalena S.A., que se declare el desistimiento tácito, al considerar que el proceso lleva más de 2 años inactivo³, solicitud que fue radicada el 19 de octubre del 2021.

Auscultado el legajo se observa que la última actuación antes de dicha solicitud de desistimiento tácito, lo fue la solicitud de ordenar la reliquidación elevada por la parte actora presentada el 26 de julio del 2021⁴ y que se resuelve en el numeral primero del presente auto.

¹ Elementos digitales 008 y 009

² Elementos digitales 016 y 017

³ Elementos digitales 010 y 011

⁴ Elementos digitales 008 y 009

En consecuencia, contrario a lo afirmado por el solicitante, es claro que el proceso ha estado activo, en consecuencia, no se dan los presupuestos procesales establecidos en el literal 2 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para aplicar dicha sanción procesal, por lo que se NIEGA tal pedimento.

3. Solicitud entrega de títulos

En atención a consultado el aplicativo de depósitos judiciales con la identificación del demandante y demandado no arrojó registro de título judicial alguno para este proceso, no hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales que reclama la parte actora⁵.

3. No acepta renuncia a poder

Toda vez que no se acreditó por el profesional del derecho Orlando Zea Mora el envío de la renuncia al poder a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Flota Magdalena S.A, que obra en el en el elemento digital 002, no es posible aceptar la renuncia al poder⁶, si se tiene que fue enviada a una dirección electrónica diferente a la que obra en dicha documental.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

⁵ Elementos digitales 012 y 013

⁶ Elementos digitales 014 y 015

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 072

DEL 23 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cb8a34adc7ca628962e4ebb3521058ad9f8415c69e533990271cb0e3f616a9**
Documento generado en 20/05/2022 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>